

Ciudad de Panamá, 22 de abril de 2016

Señores  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)  
Ciudad de Panamá  
Panamá, República de Panamá

Asunto: Consulta Pública N°.015-15

Estimados Señores:

En virtud de la Resolución AN N°. 9784-Elec de 11 de abril de 2016 "Por la cual se modifica la Resolución 9477-Elec de 17 de diciembre de 2015 que aprobó la celebración de la Consulta Pública No.015-15" presentamos a bien los comentarios de Enel Fortuna, S.A. para consideración de la entidad reguladora.

#### **Comentarios Generales:**

1. El procedimiento indicado pretende mejorar el marco regulatorio que permite a los clientes satisfacer su consumo eléctrico mediante la instalación de Plantas de Generación que utilicen energías renovables y limpias. Sin embargo, tal procedimiento si bien cubre el objetivo de disminuir el consumo de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), no permite que los interesados puedan optar por la mejor combinación entre autoabastecimiento, ser cliente regulado y/o compra de energía a un Agente Generador. Consideramos que esta es una oportunidad de mejora importante que debe tomarse en cuenta e incluir en el marco regulatorio correspondiente.
2. Una de las condiciones teóricas fundamentales para el desempeño eficiente de un mercado es el acceso público a toda la información de forma libre y transparente. Se debe definir mediante procedimientos claros la divulgación de cualquier información que sea de interés de los Agentes de Mercado, y considerando que el autoabastecimiento afecta los niveles de consumo de las Empresas Distribuidoras y por ende los compromisos con Participantes Generadores, dicha información debe ser pública.

#### **Comentarios Específicos:**

1. En el Artículo 1°, se define que procedimiento no aplica a los Grandes Clientes habilitados para participar en el Mercado Mayorista de Electricidad, con independencia de si son Grandes Clientes Activos o Pasivos en dicho mercado. Al igual que en la primera consulta pública del tema, reiteramos que con el propósito de dinamizar la participación de Grandes Clientes en el Mercado Mayorista de



  
ASEP RECEP 22/ABR/16pm2144

Electricidad se les permita igualmente el autoabastecimiento parcial de su consumo con energías renovables.

En nuestra opinión un consumidor debe tener absoluta discrecionalidad para definir la mejor estrategia para satisfacer sus necesidades de energía eléctrica. Esto debe significar que ante un escenario donde el Cliente Regulado adquiere una Planta de Generación para el autoabastecimiento, el interesado pueda igualmente definir de donde provendrán sus faltantes (este bien podría ser un contrato con precios acordados libremente, o acogerse a las tarifas reguladas).

Sin otro particular, agradeciendo de antemano sus consideraciones al respecto.

Atentamente,

Maximilian Winter Bassett  
Representante Legal